



74

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 13 MAY 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	YOLANDA LUCÍA JIMÉNEZ BAQUERO
DEMANDADO:	E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00258-00

Teniendo en cuenta la providencia de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, mediante la cual revocó el auto del 10 de diciembre de 2018, por consiguiente el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio:

Se observa que la demanda fue presentada el día 04 de julio de 2018 (fl.32), a través de apoderado por YOLANDA LUCÍA JIMÉNEZ BAQUERO, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra de la E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN, y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 2º y artículo 156 numeral 3º de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ Prima facie la pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con el literal d) del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 del 2011.
- ✓ Fue debidamente allegado el acto administrativo demandado: Oficio N° 20180080089931 de 26 de enero de 2018 (fls. 18-19).
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011 (fl.30).
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma (fl.1).
- ✓ Se encuentran aportados los anexos de rigor, conforme al artículo 166 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior, de conformidad con la providencia de fecha 14 de marzo de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo del Meta.
2. Admítase la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por YOLANDA LUCÍA JIMÉNEZ BAQUERO, contra de la E.S.E. POLICARPA SALAVARRIETA EN LIQUIDACIÓN.

3. Tramítense por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
4. La parte actora deberá cancelar la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) para hacer efectiva la notificación de los demandados y gastos ordinarios del proceso, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en la cuenta de Ahorros No. 44501002938-6 CONVENIO 11471 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre de este Juzgado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la ley 1437 de 2011.
5. Notifíquese el presente auto en forma personal al PRESIDENTE DE LA FIDUPREVISORA, igualmente a la PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
6. Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
7. Se comunica a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
8. Se reconoce personería al abogado GERMAN GÓMEZ GONZÁLEZ, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado, visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia, se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>32</u> <u>14</u> <u>11</u> <u>2019</u>	
 EMMA JOHANNA MARIÑO MORALES Secretaría	